



## Reyna Celeste Ascencio Ortega Senadora de la República

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

La que suscribe, **Senadora Reyna Celeste Ascencio Ortega**, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1 fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma el Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inteligencia artificial**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta iniciativa es prever el fundamento legal expreso para que el Congreso de la Unión legisle en materia de inteligencia artificial, así como establecer un mandato para la emisión de una ley general que regule la inteligencia artificial.

Al existir un mandato constitucional expreso existe un referente constitucional que funde la emisión de leyes en materia de inteligencia artificial y demás normas jurídicas de inferior jerarquía que proveerán en la exacta observancia, además de que permite dar orden al marco jurídico conforme a bases y principios constitucionales.

Luego entonces, se trata de una previsión constitucional que busca dotar de certeza y seguridad jurídica ante un fenómeno humano novedoso y que esta teniendo impacto en la vida de las personas, que al tratarse de un desarrollo de la ciencia y tecnología hay que reconocer que la realidad siempre se encuentra adelante del orden jurídico, situación que debemos abordar en el Congreso de la Unión.

Así las cosas, es necesario tener un marco constitucional, legal y regulatorio que permita dar forma a este avance tecnológico que está teniendo impacto en el trabajo, entretenimiento, seguridad, salud, educación, desarrollo de servicios públicos y privados, la forma de comunicarnos, entre otros y que, además, tiene implicaciones de poder político, económico y social.

Considero que el desarrollo constitucional y legal sobre la inteligencia artificial debe tener un enfoque de solución de problemas y retos que tenemos como humanidad y como país, esta



## Reyna Celeste Ascencio Ortega Senadora de la República

tecnología debe tener un principio de utilidad para las personas, definiendo límites, así como proscribir un uso que cause perjuicios a las personas.

Para nadie es ajeno que la inteligencia artificial se ha convertido en una realidad cotidiana, que genera la necesidad de regularla pues, particularmente preocupan los usos indebidos de la inteligencia artificial, verbigracia, alteración de imágenes o voz de las personas, suplantación de la identidad, plagio de obras; de tal manera que así como puede simplificar y acortar procesos y trabajos de las personas, también tiene el potencial de poder vulnerar derechos de las y los ciudadanos, es un fenómeno que debemos reconocer que existen beneficios, así como posibles efectos adversos, que se deben abordar por la ley.

Es indudable que, la inteligencia artificial está teniendo un mayor impacto en nuestras vidas, su influencia se ve reflejada en que las personas descarguen aplicaciones en sus dispositivos móviles para editar fotos, imágenes, para hacer textos, para revisar noticias, para entretenerse, resaltando la automatización de procesos, en donde lo importante sería la toma de decisiones informadas, eso sólo se logra con educación y capacitación, es por ello que esta iniciativa contempla un apartado en ese rubro, buscamos que desde la ley se mejore la capacidad de aprender y mejorar en las distintas actividades humanas, como podrían ser la atención médica, la industria, servicio al cliente, por mencionar algunos<sup>1</sup>.

Un rubro de la mayor importancia donde la inteligencia artificial está teniendo un gran impacto es en el ámbito laboral, las relaciones de trabajo y los productos, mismas que cambiarán, se trata de una revolución tecnológica, equiparable a la histórica revolución industrial, sin duda hay y habrá un gran impacto en los trabajos, como los conocemos hoy en día. En 2022 el 31% de las empresas del país ya contaban con inteligencia artificial para agilizar procesos, experimentar en otras categorías o mejorar en las que ya dominaban<sup>2</sup>.

En el mismo rubro relativo a la materia laboral, se ha advertido que un efecto adverso sería la reducción de plazas laborales, donde los empleos con mayor riesgo de ser automatizados representan 27% de la mano de obra media de los países de la OCDE, según en su informe Perspectivas de Empleo 2023<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Flores Nelly. El Impacto de la Inteligencia Artificial en la Actualidad. Tecnológico de Monterrey. Posgrado y Educación Continua. Publicado el 28 de agosto de 2023. Disponible en: <https://blog.maestriasydiplomados.tec.mx/el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-actualidad>

<sup>2</sup> IBM. Global AI Adoption Index 2022. New research commissioned by IBM in partnership with Morning Consult. Mayo de 2022. Disponible en: <https://www.ibm.com/downloads/documents/us-en/107a02e94a48f5c1>

<sup>3</sup> Reuters. OCDE: 27% de los empleos corren un alto riesgo por revolución de la IA. El economista. Publicado el 11 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/capitalhumano/OCDE-27-de-los-empleos-corren-un-alto-riesgo-por-revolucion-de-la-IA-20230711-0027.html>



## **Reyna Celeste Ascencio Ortega** **Senadora de la República**

El desarrollo tecnológico que tenemos ante nosotros tiene la enorme capacidad para procesar volúmenes de datos y realizar tareas complejas con rapidez y precisión, siempre que haya un adecuado entrenamiento o construcción de la inteligencia artificial, y se están desarrollando aplicaciones de inteligencia artificial para los sectores de la industria, el comercio, la educación, el turismo, la salud, las leyes, entre otros, por lo que es un gran reto abarcar los distintos ámbitos del quehacer humano.

Asimismo, la inteligencia artificial también está siendo utilizada para la predicción de tendencias de comportamiento humano y social, tanto en los negocios, en el clima, en las enfermedades, en la política y en la economía, es importante que las conclusiones, predicciones y recomendaciones tengan un principio de revisión humana, en otras palabras, en asuntos de alto impacto o de alcance colectivo debe haber una revisión humana.

Ahora bien, la importancia de legislar en materia de inteligencia artificial tiene que tomar en cuenta diversos factores, entre ellos la protección de datos personales y el respeto de los derechos humanos, es importante que ese sea un rasero en el funcionamiento y alcances de la inteligencia artificial, tales desafíos incluyen la generación de información y el uso de datos sensibles cuando estos sean manejados por tecnologías de inteligencia artificial, asimismo es necesario que haya transparencia y trazabilidad en el uso de la inteligencia artificial, bajo un principio de responsabilidad debemos reconocer e identificar finalmente a las personas responsables de una inteligencia artificial, hay que recordar que la protección de datos personales es un principio establecido en la Constitución.

También es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece el principio de igualdad en los derechos fundamentales y la jerarquía constitucional de los tratados internacionales, la interpretación conforme y el principio pro-homine<sup>4</sup>, entendiéndose que estos derechos deben ser universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, tales principios deben ser rectores en la regulación y uso de la inteligencia artificial.

Estoy cierta que esta propuesta de reforma es una contribución a una discusión amplia y nutrida sobre cómo el Estado Mexicano debe abordar el reto de la inteligencia artificial, debe ser una construcción amplia, plural, multidisciplinaria y que también sea flexible en razón de que estamos ante un fenómeno científico tecnológico.

Las directrices de este proyecto legislativo son las siguientes:

---

<sup>4</sup> Cámara de Diputados LXIII Legislatura, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Senado de la República, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral y Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2016). Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Introducción histórica por Guerrero Galván Luis René y Castillo Flores José Gabino. Artículo 1º comentario por Carbonell Miguel. Pág. 216-217. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5629/4.pdf>



## **Reyna Celeste Ascencio Ortega** **Senadora de la República**

- Se parte de dotar al Congreso para legislar en la materia, al efecto se hace en la fracción XVII del Artículo 73 constitucional que es relativa al tema de tecnologías de la información y telecomunicaciones, que son materias con las que están imbricadas la inteligencia artificial, no obstante, se señala que la inteligencia artificial es una materia independiente y autónoma, sin menoscabo de un principio de sistematicidad y congruencia con el orden jurídico.
- Al ser una materia novedosa y compleja, donde existe un principio de reserva de ley, que de antemano se reconoce que su construcción será un reto, es que se propone que haya una *vacatio legis* de un año para la expedición de la legislación secundaria.
- Se propone que en la Ley se definan los principios en materia del uso de la inteligencia artificial, destacando el uso ético y en beneficio de las personas, ese debe ser el rasero, finalidad y utilidad de la inteligencia artificial; en este rubro, valorando que el uso de la inteligencia artificial genera retos y posibles efectos adversos se estima que en la ley debe existir expresamente un principio precautorio que advierta sobre los riesgos en el uso de la inteligencia artificial, sin que ello implique una caracterización negativa de la misma, sino atender a un principio de realidad y medir las posibles consecuencias que deberán valorarse para el uso de la inteligencia artificial.
- Se propone que haya un órgano garante dependiente del Ejecutivo Federal, con autonomía técnica y de gestión en su actuación, sobre el particular, se considera que debe ser así para que sea el Poder Ejecutivo el que defina que dependencia u órgano será el competente para esta materia, por austeridad no se considera oportuno crear un nuevo órgano constitucional autónomo o un organismo descentralizado, finalmente sobre este punto, se considera plausible que la nueva Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones pueda tener tal carácter, a reserva de lo que se desarrolle en la nueva ley.
- Dado que esta es una materia novedosa y compleja, y que tienen una aplicación transversal es que se propone que en la nueva ley se definan las bases para delimitar las competencias entre las autoridades federales y locales;
- Como ya se mencionó, al ser una materia científico-tecnológica es necesario que haya un componente educativo y de capacitación, así como de fomento para desarrollar tecnologías de inteligencia artificial mexicanas, por lo que esta materia deberá preverse en la ley.
- Finalmente, es necesario que con toda claridad y precisión en el nuevo marco jurídico se definan cuáles serán las prohibiciones, restricciones y límites en el uso de la inteligencia artificial.



**Reyna Celeste Ascencio Ortega**  
**Senadora de la República**

Con motivo de lo anterior se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p><b>XXXII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>I. a XVI. ...</b></p> <p><b>XVII.</b> Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, <b>la ley general sobre inteligencia artificial que establezca principios, bases, límites y prohibiciones en el uso de tal tecnología</b>, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.</p> <p><b>XXXII. ...</b></p>
<p><i>Sin correlativo por tratarse del apartado de disposiciones transitorias</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El Congreso de la Unión dentro del año siguiente a la publicación de este Decreto, expedirá la Ley General que regula la Inteligencia Artificial.</p> <p>Para efectos del cumplimiento de lo previsto en este Decreto, la Ley General que se expida deberá:</p> <p style="padding-left: 40px;">I.- Definir los principios en materia del uso de la inteligencia artificial, entre los que se considera el uso ético y siempre en beneficio de las personas, así como un principio precautorio</p>



**Reyna Celeste Ascencio Ortega**  
**Senadora de la República**

	<p>que advierta sobre los riesgos en el uso de la inteligencia artificial;</p> <p>II.- Se establecerá un órgano garante dependiente del Ejecutivo Federal, con autonomía técnica y de gestión en su actuación;</p> <p>III.- Se delimitarán las bases para definir las competencias entre las autoridades federales y locales;</p> <p>IV.- Las bases para el fomento de la educación, capacitación y desarrollo de inteligencia artificial, y</p> <p>V.- La Ley definirá prohibiciones, restricciones y límites en el uso de la inteligencia artificial.</p>
--	---

Con base en las razones expuestas, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos, **la ley general sobre inteligencia artificial que establezca principios, bases, límites y prohibiciones en el uso de tal tecnología**, y sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.



**Reyna Celeste Ascencio Ortega  
Senadora de la República**

**XXXII. ...**

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión dentro del año siguiente a la publicación de este Decreto, expedirá la Ley General que regula la Inteligencia Artificial.

Para efectos del cumplimiento de lo previsto en este Decreto, la Ley General que se expida deberá:

- I.- Definir los principios en materia del uso de la inteligencia artificial, entre los que se considera el uso ético y siempre en beneficio de las personas, así como un principio precautorio que advierta sobre los riesgos en el uso de la inteligencia artificial;
- II.- Se establecerá un órgano garante dependiente del Ejecutivo Federal, con autonomía técnica y de gestión en su actuación;
- III.- Se delimitarán las bases para definir las competencias entre las autoridades federales y locales;
- IV.- Las bases para el fomento de la educación, capacitación y desarrollo de inteligencia artificial, y
- V.- La Ley definirá prohibiciones, restricciones y límites en el uso de la inteligencia artificial.

**S U S C R I B E**

**Reyna Celeste Ascencio Ortega  
Senadora de la República**

Dada en la Sede del Senado de la República a 1 de abril de 2025